



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

RESOLUCIÓN NÚM. 22-2023

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL CARÁCTER ALTERNO DE LAS MODALIDADES DE OBRAS PUBLICADAS U OBRAS INÉDITAS PARA LOS PREMIOS ANUALES DE LITERATURA Y DEL PREMIO ANUAL DE HISTORIA JOSÉ GABRIEL GARCÍA.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 64 consagra el derecho de las personas a participar y actuar con libertad en la vida cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que la citada Constitución establece el deber del Estado de promover y estimular las diversas manifestaciones y expresiones artísticas, así como apoyar los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades en este sentido.

CONSIDERANDO: que, asimismo la Constitución indica que corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos [...] lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico [...].

CONSIDERANDO: que, por otra parte, la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece en su artículo 12 que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principios de coordinación y colaboración [...] y 14. Principio de competencia [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 41-00 en su artículo 3 dispone que el Ministerio de Cultura como instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Cultura, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 28 de la Ley núm. 247-12, son atribuciones de los ministros y ministras comprometer y ordenar los gastos del ministerio, así como suscribir actos y correspondencias del despacho a su cargo.

CONSIDERANDO: que el artículo 36 de la Ley núm. 41-00 estipula que el Ministerio de Cultura establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, siendo uno de estos mecanismos los premios anuales y concursos en donde otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 15-98, de fecha ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), se crean varios premios literarios anuales y sus categorías.

CONSIDERANDO: que por medio del Decreto núm. 111-05, que modifica las Bases Generales de los Premios Anuales de Literatura que otorga el Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha 23 de febrero de 2005, se crea la categoría de premiación denominado «Historia Jose Gabriel Garcia».

CONSIDERANDO: que con el paso de los años el citado Decreto núm. 15-98, fue modificado en diversas ocasiones, siendo el último el Decreto núm. 3-17, de fecha seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: que el precitado Decreto núm. 3-17, mediante su artículo 6 instruyó taxativamente que: «El Premio Anual de Historia José Gabriel García, que a partir del presente Decreto queda separado de los premios de literatura, se convocará de manera individual y será otorgado, si así lo estima pertinente el Ministerio de Cultura, en colaboración con una o varias instituciones académicas. Las bases del premio serán redactadas por el Ministerio de Cultura».

CONSIDERANDO: que, asimismo, a través del artículo 4 del Decreto núm. 3-17, se dispuso específicamente que: «Artículo 4. Las bases de los concursos anuales de literatura y música serán redactadas por el Ministerio de Cultura».

CONSIDERANDO: que los Premios Anuales de Literatura tienen como propósito principal fomentar el desarrollo de la literatura dominicana y reconocer la calidad de las obras de los escritores dominicanos que deseen participar en el certamen.

CONSIDERANDO: que los Premios Anuales de Literatura tienen seis (6) categorías denominadas de la siguiente manera: 1) Premio Anual de Poesía Salomé Ureña de Henríquez, 2) Premio Anual de Cuento José Ramón López, 3) Premio Anual de Novela Manuel de Jesús Galván, 4) Premio Anual de Teatro



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

Cristóbal De Llerena, 5) Premio Anual de Ensayo Pedro Henríquez Ureña, y 6) Premio Anual de Literatura Infantil y Juvenil Aurora Tavárez Belliard.

CONSIDERANDO: que, por su parte, el Premio Anual de Historia José Gabriel García tiene como propósito fundamental estimular y reconocer las obras de investigadores de nacionalidad dominicana, residentes en el país o en el extranjero, que representen un aporte original, trascendente e innegable a la historia dominicana.

CONSIDERANDO: que los Premios Anuales de Literatura y el Premio Anual de Historia José Gabriel García, son coordinados y organizados por el Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, conforme dispone la Resolución núm. 03-2023, de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), que conoce la distribución de los Viceministerios de los premios que otorga el Ministerio De Cultura.

CONSIDERANDO: que durante el ciclo institucional de convocatorias anuales se ha tomado la práctica de establecer el carácter alternativo de los Premios Anuales de Literatura y el Premio Anual de Historia José Gabriel García, en las modalidades de obras inéditas y obras publicadas.

CONSIDERANDO: que, en virtud de lo anterior, es necesario observar la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), que establece en su artículo 3 que «En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 9. Principio de proporcionalidad [...] 10. Principio de ejercicio normativo del poder [...] 13. Principio de coherencia [...] 14. Principio de buena fe [...] y 15. Principio de confianza legítima [...]».

CONSIDERANDO: que los principios antes citados, en particular con el Principio de coherencia que dispone expresamente que «[...] Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos».

CONSIDERANDO: que, a razón de lo anterior, el Ministerio de Cultura establece el carácter alterno de las modalidades de obras publicadas u obras inéditas para los Premios Anuales de Literatura y del Premio Anual de Historia José Gabriel García.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

VISTO: el Decreto núm. 15-98 y sus modificaciones, que crea varios premios literarios anuales, de fecha ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTO: el Decreto núm. 111-05, que modifica las Bases Generales de los Premios Anuales de Literatura que otorga el Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: el Decreto núm. 3-17, que instituye los premios anuales de Literatura, de Música en sus diferentes categorías, de Didáctica "Manuel de Jesús Peña y Reynoso" y de Historia "José Gabriel García", de fecha seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: la Resolución núm. 10-2022, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), que aprueba el protocolo para la gestión de solicitud y formalización de premios del Ministerio de Cultura.

VISTA: la Resolución núm. 03-2023, de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), que conoce la distribución de los Viceministerios de los premios que otorga el Ministerio De Cultura.

VISTAS: Las bases de las últimas ediciones de los Premios Anuales de Literatura y del Premio Anual de Historia José Gabriel García.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER el carácter alterno de las modalidades de obras publicadas u obras inéditas para los Premios Anuales de Literatura y del Premio Anual de Historia José Gabriel García a partir de la presente Resolución, siguiendo el orden dispuesto durante las últimas ediciones convocadas por el Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: ESTABLECER como modalidad, a partir de la edición 2023, el carácter alterno por año de obras publicadas u obras inéditas para el Premio Anual de Historia José Gabriel García, siguiendo la secuencia del párrafo del presente artículo, para esta y demás ediciones.

PÁRRAFO: Secuencia de la modalidad alterna del Premio Anual de Historia José Gabriel García:

Edición 2023	Obras Publicadas en 2022 y 2023
Edición 2024	Obras Inéditas
Edición 2025	Obras Publicadas en 2024 y 2025
Edición 2026	Obras Inéditas
Edición 2027	Obras Publicadas en 2026 y 2027
Edición 2028 y subsiguientes	Reinicia la secuencia con Obras Inéditas

TERCERO: ESTABLECER como modalidad, a partir de la edición 2024, el carácter alterno por año de obras publicadas u obras inéditas para los Premios Anuales de Literatura, siguiendo la secuencia del párrafo del presente artículo, para esta y demás ediciones.

PÁRRAFO I: Secuencia de la modalidad alterna de los Premios Anuales de Literatura:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

Edición 2024	Obras Publicadas en 2022 y 2023
Edición 2025	Obras Inéditas
Edición 2026	Obras Publicadas en 2024 y 2025
Edición 2027	Obras Inéditas
Edición 2028	Obras Publicadas en 2026 y 2027
Edición 2029 y subsiguientes	Reinicia la secuencia con Obras Inéditas

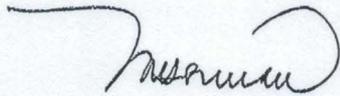
PÁRRAFO II: Las seis (6) categorías de los Premios Anuales de Literatura: 1) Premio Anual de Poesía Salomé Ureña de Henríquez, 2) Premio Anual de Cuento José Ramón López, 3) Premio Anual de Novela Manuel de Jesús Galván, 4) Premio Anual de Teatro Cristóbal De Llerena, 5) Premio Anual de Ensayo Pedro Henríquez Ureña, y 6) Premio Anual de Literatura Infantil y Juvenil Aurora Tavárez Belliard, dispuestas en el Decreto núm. 3-17, que instituye los premios anuales de Literatura, de Música en sus diferentes categorías, de Didáctica "Manuel de Jesús Peña y Reynoso" y de Historia "José Gabriel García", de fecha seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017), mantienen por el imperio de la norma, su vigencia sin variación.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, para su correcta ejecución y seguimiento.

SEXTO: PROCEDER con la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional del Ministerio, así como de los medios digitales disponibles del Ministerio.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

